

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN Nro. ATLAND2024000283

Por la cual se niega una Cesantía Definitiva

EL (LA) SECRETARIO DE EDUCACION DEL ATLANTICO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en especial, la Ley 91 de 1989, Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 de 2015, artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, decreto 942 del 01 de junio de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que “Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”.

Que mediante radicación bajo el No. **ATLAN20240424DN5060104370** de fecha **24 de Abril de 2024**, el (la) docente **SOLANO RUIZ BELIA IRINA**, identificado (a) con la **C.C. número 22.665.967**, quien se encuentra registrado (a) como docente de vinculación **departamental**., en la **I. E. SANTA LUCIA**, solicita el reconocimiento y pago de una cesantía definitiva.

Que según certificación laboral y salarial validada en el aplicativo Humano en Línea y por el Grupo de Certificaciones de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, se comprobó que el (la) docente **SOLANO RUIZ BELIA IRINA** presta (ó) sus servicios y es docente Activa(o).

Que una vez validada la solicitud, se decide negar el reconocimiento de la prestación por el (los) siguiente(s) motivo(s):

1. De acuerdo con los registros del docente en el Sistema Humano en Línea, se observan novedades en el servicio con solución de continuidad en los períodos laborados en 2009, 2010 y 2013, por haber transcurrido más de (15) días hábiles entre las fechas de los retiros y las de los ingresos a laborar en la Secretaría de Educación de nuestro Departamento, así:

Retiros: 18 de diciembre de 2009; 30 de marzo de 2010; 17 de mayo de 2013.

Ingresos: 18 de enero de 2010; 02 de abril de 2013; 04 de mayo de 2016.

Por lo que la educadora estaba obligada a solicitar el pago de cesantías definitivas dentro de los (3) años siguientes, contados a partir de cada retiro del servicio, de conformidad con la Sentencia del Consejo de Estado del 13 de marzo de 2008, en la que se señala: Si el servidor público -nacional o territorial- sobre quien no recaiga un régimen prescriptivo especial en materia prestacional, no formula la solicitud de reconocimiento de sus cesantías definitivas dentro de los tres años posteriores a su retiro, fecha en la que adquiere el derecho a ellas, le prescribirán; lo anterior, concordante con el artículo 151 del Código Procesal Laboral y el concepto de la Oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional 2020-EE-093022 del 06 de mayo de 2020.

De acuerdo con lo anterior, y tomando en cuenta la presentación extemporánea de la solicitud de cesantías definitivas en fecha del 24/04/2024 con radicado ATLAN20240424DN5060104370, la docente incumplió; la carga de realizar el reclamo dentro del plazo exigido por el artículo 151 del Código Procesal Laboral, lo que conlleva; como consecuencia a la extinción del derecho.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLAND2024000283 " Por la cual se niega una Cesantía Definitiva al (la) docente SOLANO RUIZ BELIA IRINA identificado(a) con C.C. número 22.665.967 ".

El término de la prescripción operó de la siguiente manera:

Año 2009: Plazo para solicitar pago de la prestación hasta el 18/12/2012.

Año 2010: Plazo para solicitar pago de la prestación hasta el 30/04/2013.

Año 2013: Plazo para solicitar pago de la prestación hasta el 17/05/2016.

2. Siguiendo con el análisis de los registros en el aplicativo de cesantías también se advierte que, el período laborado por la educadora sin prescripción corre a partir del 04 de mayo de 2016 hasta la fecha según vinculación mediante la Resolución 00925 del 20 de abril del 2016.

Que en virtud de las circunstancias antes planteadas este Despacho juzga improcedente la solicitud de cesantías definitivas presentada, en razón a la prescripción del derecho sobre los períodos laborados en 2009, 2010 y 2013; por lo que se precisa que solo aplicarían cesantías parciales respecto de los aportes acumulados desde el 4 de mayo de 2016 a corte 31 de diciembre de 2023 con el lleno de los requisitos exigidos por el FOMAG y Fiduprevisora S.A.

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, la Resolución 1588 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 513 de 2016, Artículo 334 de la Constitución Política, Ley 1695 de 2013 y Decreto 942 del 01 de junio de 2022.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de Cesantía Definitiva radicada bajo No. **ATLAN20240424DN5060104370** de fecha **24 de Abril del 2024**, al (a la) docente **SOLANO RUIZ BELIA IRINA**, identificado (a) con C.C. número **22.665.967**, quien solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Definitiva, como docente de vinculación **departamental.**, de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (a los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl).

Documento firmado digitalmente por:



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLAND2024000283 " Por la cual se niega una Cesantía Definitiva al (la) docente SOLANO RUIZ BELIA IRINA identificado(a) con C.C. número 22.665.967 ".

LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES
SECRETARIO DE EDUCACION DEL ATLANTICO

Firmado digitalmente:

Fecha: 24/05/2024

Elaboro: maryuri.parcelo@sedatlantico.gov.co

Hora: 03:35:53 p. m.

Aprobó: Oscar Julio Redondo Peña

Revisó: maria.simanca@sedatlantico.gov.co



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

- www.atlantico.gov.co/educacion/
- Servicios MEN – Atención al Ciudadano SAC
- (57) (5) 3307103
- Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla – Colombia
- Línea Gratuita: 01 8000 915 307